HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 293

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ESTABLECIENDO LA PRESERVACIÓN INTEGRAL DEL SOLADO DE ADOQUINES EXISTENTE EN LAS CALLES DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO, RECONOCIENDOSE SU VALOR HISTÓRICO, PATRIMONIAL Y ECONÓMICO.-

293

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acción Vecinal San Isidro es Distinto

LR

San Isidro, 28 de mayo de 2025.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La referencia histórica y el intrínseco valor patrimonial y económico que reviste el adoquinado de numerosas calles del nuestro distrito y;

CONSIDERANDO:

Que resulta un objetivo primordial la preservación del adoquinado de las calles del Partido de San Isidro, en virtud de su significativo valor histórico, patrimonial y económico;

Que el adoquinado constituye un elemento distintivo del paisaje urbano de nuestro municipio, evocando épocas pasadas y contribuyendo a la identidad de nuestros barrios generando un importante valor estético, cultural y turístico;

Que la protección del adoquinado como parte del paisaje urbano histórico se encuentra en consonancia con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que impone a las autoridades el deber de preservar el patrimonio natural y cultural; con la Ley Nacional N.º 25.743, que reconoce como parte del patrimonio arqueológico y paleontológico los bienes muebles e inmuebles de relevancia histórica, cultural o científica, incluyendo aquellos originarios de épocas coloniales y republicanas; y con la Ley Provincial N.º 13.364, que declara de interés público la conservación del patrimonio cultural de la Provincia de Buenos Aires, comprendiendo expresamente los bienes con valor arquitectónico y urbano que constituyen testimonio de la identidad y la memoria colectiva de sus comunidades;

Que la sustitución indiscriminada del adoquinado por otro tipo de solado no solo implica la pérdida de un elemento histórico valioso, sino que también puede afectar la estética y el carácter tradicional de nuestros barrios;

Que es por ello, que resulta fundamental establecer un marco normativo que proteja el adoquinado existente, limitando su remoción o sustitución a casos estrictamente justificados y autorizados por el Honorable Concejo Deliberante, como órgano garante de los intereses de la comunidad;

Que la presente Ordenanza busca asegurar que cualquier intervención sobre calles adoquinadas sea cuidadosamente evaluada, priorizando la preservación del solado original y fomentando su reutilización cuando la remoción sea inevitable por razones de interés público;

Que, asimismo, se considera esencial la elaboración de un registro exhaustivo del adoquinado existente y la implementación de campañas de concientización para involucrar a los vecinos en su cuidado y protección;

Que la escasez de adoquines originales en el mercado dificulta y encarece enormemente su reposición, generando un perjuicio económico para el municipio en caso de intervenciones innecesarias;

Que, dada la alta demanda de adoquines por parte de privados, resulta imprescindible establecer mecanismos de control para evitar su extracción o reemplazo sin justificación adecuada;

Que diversas provincias, municipios del país y del mundo han adoptado normativas específicas para proteger su adoquinado, reconociendo en él un bien patrimonial no renovable que contribuye al carácter singular del espacio público;

Que, en definitiva, esta iniciativa legislativa pretende salvaguardar un elemento valioso de nuestro patrimonio, asegurando que las futuras generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza y el significado histórico de las calles adoquinadas de San Isidro;

Que el Honorable Concejo Deliberante, como órgano representativo de los vecinos, tiene la facultad y la responsabilidad de dictar normas que protejan el patrimonio histórico, cultural y económico del Partido de San Isidro;

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establézcase la preservación integral del solado de adoquines existente en las calles del Partido de San Isidro, reconociéndose su valor histórico, patrimonial y económico.

ARTÍCULO 2°: Queda estrictamente prohibida la remoción, sustitución, alteración o modificación, ya sea total o parcial, del adoquinado existente en las calles del distrito de San Isidro, sin la previa autorización expresa otorgada por el Honorable Concejo Deliberante, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Cualquier proyecto o iniciativa que implique la intervención sobre calles adoquinadas, ya sea por obras públicas o privadas, deberá contar con un informe técnico detallado que justifique la necesidad de la intervención y evalúe el impacto sobre el adoquinado existente. Dicho informe deberá incluir alternativas técnicas que minimicen o eviten la remoción del adoquinado.

ARTÍCULO 4°: La solicitud de autorización para la intervención de privados sobre calles adoquinadas deberá ser presentada ante el Departamento Ejecutivo, el cual remitirá el expediente al Honorable Concejo Deliberante, adjuntando su opinión técnica.

ARTÍCULO 5°: El Honorable Concejo Deliberante, a través de la Comisión pertinente, analizará la solicitud, el informe técnico y la opinión del Departamento Ejecutivo, pudiendo requerir información adicional o convocar a audiencias públicas para escuchar a los vecinos y a las entidades interesadas.

ARTÍCULO 6°: La autorización para la remoción o sustitución del adoquinado solo podrá ser otorgada por el Honorable Concejo Deliberante mediante una Ordenanza específica, fundada en razones de interés público debidamente justificadas y cuando no existan alternativas técnicas viables que permitan la preservación del solado original.

ARTÍCULO 7°: En caso de que el Honorable Concejo Deliberante autorice la remoción total o parcial del adoquinado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6°, la Ordenanza respectiva deberá establecer las condiciones específicas para su adecuada extracción, acopio, resguardo y eventual reinstalación, priorizando su reutilización en el mismo lugar donde fueron removidos, una vez finalizadas las obras que motivaron su extracción. Asimismo, el Departamento Ejecutivo deberá aplicar un protocolo técnico aprobado por Ordenanza dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, que regule los procedimientos operativos destinados a preservar la integridad del adoquinado y garantizar su uso en proyectos de recuperación patrimonial o en otras áreas del municipio que conserven este tipo de solado.

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas competentes, elaborará un relevamiento exhaustivo de las calles adoquinadas del Partido de San Isidro, creando un registro detallado de su ubicación y estado de conservación. Este registro será actualizado periódicamente y estará a disposición del Honorable Concejo Deliberante y de los vecinos.

ARTÍCULO 9°: El Departamento Ejecutivo implementará campañas de concientización sobre el valor histórico, patrimonial y económico del adoquinado, promoviendo su cuidado y la denuncia de cualquier acción que pudiera dañarlo o alterarlo sin la debida autorización.

ARTÍCULO 10°: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado con las multas y demás penalidades que determine la reglamentación, sin perjuicio de la obligación de restaurar el daño causado y reponer el adoquinado original, en caso de ser posible.

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo deberá establecer mecanismos de inspección periódica sobre las calles adoquinadas, a fin de verificar su estado de conservación y detectar posibles intervenciones no autorizadas. Los resultados de dichas inspecciones deberán ser informados semestralmente al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 12°: Toda obra en ejecución que implique intervención sobre adoquinado a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza deberá ser revisada conforme a lo dispuesto en sus artículos, en un plazo no mayor a treinta (30) días, debiendo el Departamento Ejecutivo remitir un informe detallado al Honorable Concejo Deliberante sobre su estado, autorizaciones existentes y medidas adoptadas.

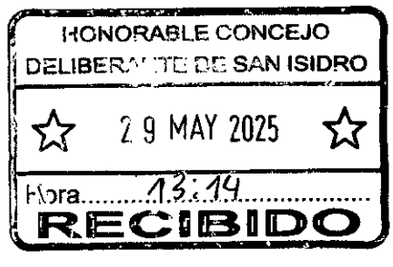
ARTÍCULO 13°: Queda exceptuado de la obligación de solicitar autorización las intervenciones realizadas por el departamento ejecutivo que tengan por finalidad el mantenimiento y reparación de las calzadas con solado de adoquines que no impliquen la remoción ni la sustitución de los mismos.

ARTÍCULO 14: De forma.

Dr. Walter Pérez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO
ES DISTINTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. María Fernanda Giordani
CONCEJAL

María Fernanda Rancolino
PRESIDENTE
BLOQUE ESPACIO ABIERTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
29 MAY 2025
Hora 13:14
RECIBIDO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04/06/25 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Obras y Servicios Publicos

SAN ISIDRO 05 de Junio de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Poi
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
30 MAY 2025
Hora 10:47
RECIBIDO